

Resolución Ministerial

725-2003 MTC/02

Lima, 08 de setiembre de 2003

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por Empresa Maderera Sullana S.A. – EMSA mediante el cual solicita la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2003-MTC/20.ZXVII;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Acta N° 06-2003-MTC/20.ZPUNO DE ADJUDICACIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE, de fecha 12 de agosto de 2003, el Comité Especial Permanente, amplió el calendario de presentación y evaluación de propuestas técnicas y económicas y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2003-MTC/20.ZXVII, convocada para la adquisición de 1 casa móvil para el Peaje de Sicuyani, previsto según el Anexo 2 de las Bases para el día 12 de agosto de 2003, debido a que los postores en su propuesta técnica no habían considerado el aspecto climatológico de la zona (precipitaciones pluviales), como es el diseño del techo a dos aguas con aleros, según estaba establecido en las Bases;

Que, según los términos del Acta N° 07-2003-MTC/20.ZPUNO DE ADJUDICACIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE, de fecha 14 de agosto de 2003, se llevó a cabo el acto privado de apertura de propuestas técnicas y económicas y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2003-MTC/20.ZXVII, otorgándose la Buena Pro a la empresa Construcciones Prefabricadas S.A. - BUSA, con un puntaje total obtenido de 113.92 puntos;

Que, de acuerdo al Memorándum N° 1083-2003-MTC/20, con fecha 20 de agosto de 2003, el postor Empresa Maderera Sullana S.A. – EMSA, interpone recurso de apelación y solicita se declare nula la Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2003-MTC/20.ZXVII, argumentando que el Comité Especial Permanente, con fecha 12 de agosto de 2003, día previsto en el calendario del referido proceso de selección para la presentación, apertura de sobres, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro, a las dieciocho horas con treinta ocho minutos, de acuerdo al contenido del Acta N° 06-2003-MTC/20.ZPUNO DE ADJUDICACIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE, procedió a ampliar el calendario de presentación de propuestas, hasta las dieciocho horas del 14 de agosto de 2003; no obstante haber sido la recepción de éstas hasta las trece horas del



día 12 de agosto de 2003, demostrándose así que el Comité Especial abrió los sobres y procedió a su lectura, acto que le quitó su condición de sobres cerrados, por lo que no considera procedente haberse señalado como nueva fecha de recepción de propuestas, el 14 de agosto de 2003, debiendo el contenido del Acta N° 06-2003-MTC/20.ZPUNO DE ADJUDICACIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE conllevar a declarar desierto el referido proceso de selección. Asimismo, señala que estando abiertos los sobres, el Comité Especial Permanente consideró como error subsanable y que no alteraría el resultado de la evaluación, el requerimiento a los postores de documentos técnicos y económicos, siendo los aleros requeridos, un adicional a lo considerado por los postores y por ende implicaba un incremento del precio. Señala asimismo que, al efectuarse el día 14 de agosto la evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro, el Comité Especial consideró las propuestas económicas como la suma del monto presentado en el sobre cerrado presentado el 12 de agosto y el complemento requerido mediante el Acta N° 06-2003-MTC/20.ZPUNO DE ADJUDICACIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE;

Que, mediante Oficio N° 005-2003-MTC/20-ZPUNO.CEP, recibido por el postor Empresa Maderera Sullana S.A. - EMSA, con fecha 21 de agosto de 2003, se le solicita subsanar su recurso de apelación en un plazo no mayor de dos días hábiles contados a partir de la recepción de dicho oficio, a fin de que presente copia del DNI del representante legal y documento que acredite representación;

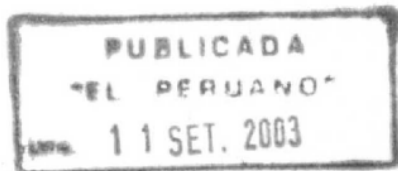
Que, con fecha 25 de agosto, Empresa Maderera Sullana S.A. - EMSA cumple con subsanar el recurso de apelación;

Que, mediante Oficio N° 006-2003-MTC/20-ZPUNO.CEP, recibido con fecha 22 de agosto de 2003, se corrió traslado del recurso de apelación al postor Construcciones Prefabricadas S.A. - BUSA, ganador de la Buena Pro;

Que, con Carta s/n recibida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con fecha 25 de agosto, el postor ganador Construcciones Prefabricadas S.A. - BUSA absuelve el traslado del recurso de apelación;

Que, el cuarto párrafo del Artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 13-2001-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 079-2001-PCM, señala que es obligatoria la presentación de todos los documentos requeridos y el Comité Especial comprobará que





Resolución Ministerial

725-2003 MTC/02

los documentos presentados por cada postor sean los solicitados por las Bases, la Ley y el Reglamento. De no ser así, el Comité Especial los devolverá al postor, teniéndolos por no presentados;

Que, el literal a) del referido Artículo 59° señala que si existieran defectos de forma tales como omisiones o errores subsanables en los documentos presentados que no modifiquen el alcance de la propuesta técnica, el Comité Especial otorgará un plazo máximo de dos (2) días, desde la presentación de la misma, para que el postor los subsane, en cuyo caso la propuesta continuará vigente para todo efecto, a condición de la efectiva enmienda del defecto encontrado dentro de plazo previsto, salvo que el defecto pueda corregirse en el mismo acto;

Que, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según Acuerdo N° 016-010 de fecha 4 de setiembre de 2002, ha acordado que de conformidad con el cuarto párrafo y el inciso a) del Artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, únicamente son subsanables los defectos de forma, consistentes en omisiones o errores sobre aspectos accidentales, accesorios o formales en los documentos presentados en las propuestas técnicas, en cuyo caso el Comité Especial otorgará el plazo para la respectiva subsanación;

1
Que, asimismo, en dicho Acuerdo señala el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que no corresponde otorgar dicho plazo cuando el postor haya omitido la presentación de algún documento en la propuesta técnica o cuando el defecto del documento presentado sea de naturaleza sustantiva o de fondo, que modifique el alcance de la propuesta, debiéndose, en tales casos, tener por no presentada la propuesta y devolverla al postor;

Que, de acuerdo al numeral 4.2 de las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2003-MTC/20.ZXVII, las casas ofertadas deben cumplir como mínimo con las Especificaciones Técnicas solicitadas en el Anexo 4 de las Bases;

Que, asimismo, de conformidad con el segundo párrafo del referido numeral, las Especificaciones Técnicas son condiciones o características básicas de cumplimiento obligatorio las cuales se encuentran en los Anexos de las referidas Bases;

Que, el numeral 5.6 de las Bases establece que el postor deberá examinar cuidadosamente las condiciones y requisitos de las Bases y que la información solicitada



se debe presentar de la forma establecida, en folios numerados y visados, identificados con los mismos títulos, y en la misma secuencia; no debiendo contener borrones o corrección alguna y que no se aceptará rectificaciones o complementaciones sustanciales a los documentos presentados en la forma y plazos establecidos en las Bases;

Que, el numeral 5.7 establece que se consideran errores u omisiones subsanables: a) la falta de visación o sello del representante legal autorizado, en alguna de las páginas, b) error de compaginación siempre y cuando esté completa, c) la no presentación del número solicitado de copias y d) otros no predecibles que no alteren el resultado de la evaluación y que con justificación y a criterio del Comité Especial sean procedentes;

Que, de conformidad con el literal A del Anexo 15: Factores de Evaluación de Propuestas de las Bases, se verificará si la propuesta cumple con los requerimientos mínimos del Anexo 4: Especificaciones Técnicas Básicas de las Bases, de lo contrario será desestimada;

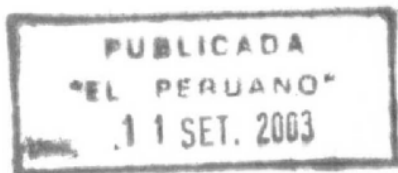
Que, de acuerdo al numeral 6.1 de las Bases, los postores presentarán su propuesta en sobres cerrados en el lugar, fecha y hora señalados en el calendario del proceso de selección, siendo la Jefatura de la Unidad Zonal responsable de la inviolabilidad y confidencialidad de los sobres conteniendo las cotizaciones o propuestas;

Que, el numeral 7.1 de las Bases establece que la evaluación de las propuestas se realiza en acto privado, según lo establecido en el Anexo 15;

Que, el último párrafo del Artículo 25° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que lo establecido en las Bases, en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante;

Que, de acuerdo al Informe N° 56-2003-MTC/20.ZXVII-CEP del Comité Especial Permanente, encargado de llevar a cabo el referido proceso de selección, el día 12 de agosto de 2003, se recibieron 2 propuestas técnicas y económicas de los postores: Empresa Maderera Sullana S.A. -EMSA y de la Empresa Construcciones Prefabricadas S.A. - BUSA y que al momento de la apertura y evaluación de las propuestas técnicas se verificó que ambas empresas habían modificado el diseño del techo del módulo administrativo con respecto al indicado en las Bases, ya que la Empresa Maderera





Resolución Ministerial

725-2003 MTC/02

Sullana S.A. - EMSA proponía techo a una sola agua y la Empresa Construcciones Prefabricadas S.A. - BUSA no consideraba aleros, además ambas propuestas no eran lo suficientemente claras en lo referente al transporte e instalación de la casa móvil y que al existir estos inconvenientes para proceder a la correcta evaluación de acuerdo a las Bases, coordinó con ambas empresas sobre los referidos puntos, determinándose que se realizarían cambios en su propuestas en lo referente al diseño del techo de acuerdo a lo establecido en las Bases;

Que, asimismo se señala que, la Empresa Maderera Sullana S.A. - EMSA dilató el tiempo, ya que en un primer momento sólo propuso modificar aleros en las zonas de la puerta y ventanas y posteriormente propuso incluir aleros a todo el techo, lo que incrementaba su propuesta económica y que no se hacía responsable del transporte ni de su instalación y que la empresa Construcciones Prefabricadas S.A. - BUSA si asumía el transporte e instalación de la Casa Móvil en el lugar establecido de acuerdo a las Bases, además que su propuesta económica se encontraba dentro del valor referencial;

Que, según se advierte de los antecedentes, el Comité Especial Permanente, en el acto de apertura, evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro, previsto para el 12 de agosto de 2003, a partir de las 16 horas, según el Anexo 2 de las Bases, que contiene el calendario del proceso de selección, constató al abrir los sobres que contienen la propuestas técnicas, que las propuestas técnicas presentadas por los dos únicos postores: Empresa Construcciones Prefabricadas S.A. - BUSA y Empresa Maderera Sullana S.A. - EMSA, no cumplían con las especificaciones técnicas requeridas en el Anexo 4 de las Bases, por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 4.2 y en el literal A del Anexo 15 de las Bases debió dar por desestimadas ambas propuestas;

Que, sin embargo, el Comité Especial Permanente procedió a ampliar el calendario de presentación de propuestas, no obstante haber sido éstas ya abiertas, para que las mismas sean modificadas y adecuadas de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por las Bases, modificaciones sustanciales que de acuerdo al Artículo 59° y lo interpretado por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado según Acuerdo N° 016-010 no podía ser considerado como error subsanable;

Que, de conformidad con el Artículo 26° del Reglamento, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por contravención de las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;



Que, por otro lado de conformidad con el Artículo 32° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Comité Especial declarará desierta una Adjudicación Directa cuando quede válida una única oferta;

Que, no habiendo quedado ninguna propuesta válida en la Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2003-MTC/20.ZXVII, ya que ninguna de las propuestas presentadas por los dos únicos postores cumplía con las especificaciones técnicas requeridas por las Bases, corresponde con mayor razón al Comité Especial Permanente declarar desierta la Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2003-MTC/20.ZXVII;

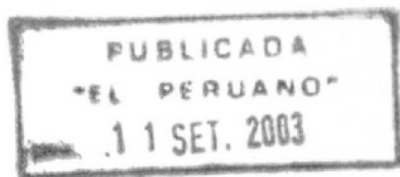
Que, en tal sentido, y habiéndose verificado la infracción del Artículo 25° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuarto párrafo y literal a) del Artículo 59° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Acuerdo N° 016-010 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, numerales 4.2, 5.6, 5.7, 6.1, literal A del Anexo 15 de las Bases, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por Empresa Maderera Sullana S.A. – EMSA y en consecuencia nulo el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2003-MTC/20.ZXVII, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de apertura y evaluación de propuestas técnicas y económicas y otorgamiento de la Buena Pro, debiendo el Comité Especial declarar desierto el proceso de selección;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y sus modificatorias, Acuerdo N° 016-010 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y las Bases de Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2003-MTC/20.ZXVII;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por Empresa Maderera Sullana S.A. – EMSA y en consecuencia Nula la Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2003-MTC/20.ZXVII, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de apertura y evaluación de propuestas técnicas y económicas y otorgamiento de la Buena Pro, debiendo el Comité Especial declarar desierta la Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2003-MTC/20.ZXVII, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.





Resolución Ministerial

725-2003 MTC/02

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución a los miembros del Comité Especial Permanente encargado de llevar a cabo la Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2003-MTC/20.ZXVII.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Eduardo Iriarte Jiménez
Ministro de Transportes y Comunicaciones